PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-509

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.

BOGOTÁ D.C., JUNIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021*).*

Visto el informe secretarial que antecede en documento digital 19), el Despacho dispone:

En primer lugar: La parte actora solicita corrección de la publicación del estado por cuanto manifiesta: "revisando el proceso 2019-509 aparece estado del 26 de marzo de 2020 (estado N° 29), pero en la publicación del auto aparece en el estado No 30 del 05 de abril de 2021, solicito corregir dicho error para poder dar por terminado el presente proceso".

Para resolver lo anterior, se niega dicha petición por cuanto el registro de la actuación del estado fue el dia 26 de marzo de 2021 y la publicación del estado fue el 5 de abril de 2021, el dia siguiente hábil a la publicación, lo anterior de conformidad al art 295 del C.G.P. que consagrara:

Artículo 295. Notificaciones por estado
Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar…"

Por otra parte,se le recuerda al apoderado de la parte demnadante, que no es posible dar por terminado el proceso a menos que desee desistir o se le haya reconocido por parte de COLPENSIONES la suma pendiente de pago, circunstancias que no han sido notificadas al Despacho.

En segundo lugar: procede el despacho a establecer si aprueba y modifica la liquidación del crédito allegada por la parte actora documento digital 11.

Tenemos que revisadas las providencias judiciales que obran en el expediente legalmente ejecutoriadas y en firme, el despacho de conformidad a lo señalado en el Art. 443 del C.G.P, numeral 4, MODIFICA la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por cuanto esta desconoció la orden judicial del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ del pasado 19 de febrero de 2020 a fls. 149 a 157, en la que revocó el auto que declaro terminado el proceso y en su lugar declaro probada parcialmente la excepción de pago y ordeno seguir adelante la ejecución únicamente por la suma de $4.384.238 a favor de la parte actora y no decreto intereses moratorios en dicha providencia, y adicionalmente liquidó intereses sobre costas del proceso ordinario cuando las costas del proceso ordinario se declararon probado el pago en audiencia del 27 de enero de 2020 fl. 137 a 139, decisión que no fue revocada.

Por lo tanto, el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito en siguiente orden:

DINEROS DESCONTADOS DE MANERA ADICIONAL DE LA LIQUIDACIÓN	$4.384.238

Total: ……$$4.384.238.oo

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de: **CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($4.384.238.oo).**

Una vez en firme el presente auto, efectúese por secretaría liquidación de costas dentro del presente ejecutivo e inclúyase para efectos de Agencias en Derecho, la suma de $200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a101d759a7a4284c2dfc0212acb2385c09292d329440f57ca71de96091c430**
Documento generado en 29/06/2021 04:52:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica